



**Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o género al
interior de la Institución.**

**Bogotá, D.C.
2019**



**ACUERDO No. 001
24 mayo de 2019**

Por medio del cual se adopta el protocolo para la prevención y atención en casos de violencia sexual y/o género al interior de la Institución.

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las facultades establecidas en el literal (i) del artículo 19 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

En desarrollo de tales previsiones normativas, el Ministerio de Educación expidió el Decreto 4798 de 2011, el cual determina, en su artículo 6º, que la responsabilidad de prevenir y promover la eliminación de la violencia en contra de las mujeres corresponde a todas las instituciones educativas.

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-239 de 2018, señaló “(...) a partir de la cláusula de igualdad también surge la prohibición de discriminación, es decir, el trato diferente y perjudicial que se da a una persona con fundamento en categorías como la raza, el sexo, el género, las ideas políticas o la religión, entre otras (...)”.

Que mediante la misma providencia, el máximo órgano constitucional indicó: “(...) Entre las obligaciones que el Estado debe desarrollar, se encuentran acciones de prevención que incluyen la promoción de la igualdad y la prohibición de discriminación en razón del género en el ámbito educativo, así como el fomento a la denuncia de conductas que atenten contra los citados valores, y la información acerca de los mecanismos jurídicos de los cuales disponen las víctimas para que se desarrolle adecuadamente la investigación y sanción de delitos como el acoso o el abuso sexual(...)”.



Que uno de los objetivos de ÚNICA definidos en el PEI es propiciar la formación integral del individuo con énfasis en su desarrollo intelectual, cultural, ético, social y democrático y en el respeto y promoción de los derechos humanos.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo previsto en el literal (i) del artículo 19 del Estatuto General, previa delegación de la Rectora como primera autoridad ejecutiva y académica de la institución, el Consejo Académico, en sesión del 24 de mayo de 2019, acordó adoptar el protocolo que se indicará a continuación.

ACUERDO

Artículo 1: Adoptar el presente protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales.

Artículo 2: Objeto. El propósito del siguiente protocolo es prevenir y dar un manejo adecuado a los casos de violencia basadas en género y violencia sexual que se presenten en la institución. Se busca fomentar al interior de la comunidad académica, el respeto por la diferencia, la solidaridad y el compromiso con los valores institucionales de ÚNICA.

Artículo 3: Ámbito de aplicación. Este instrumento aplica dentro del ámbito físico y electrónico de la institución y aplica a la comunidad universitaria entendida esta como: estudiantes, profesores y administrativos, estos últimos, independiente de la modalidad de vinculación con la institución.

Artículo 4: Principios. El presente protocolo observa entre otros, los siguientes principios:

4.1. Dignidad Humana. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, existe una prohibición expresa de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo, tiene el deber de tratar a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.

4.2 Igualdad. Se relaciona con las disposiciones constitucionales previamente citadas, que orientan a la Institución universitaria a promover escenarios de respeto y no discriminación por razones de género.

4.3 Confidencialidad. De acuerdo con el literal h, del artículo 4, de la Ley 1581 de 2012¹ este principio establece que “todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales - que no tengan la naturaleza de públicos- están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma”.

¹ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

El envío de informes entre dependencias deberá efectuarse con nota de confidencialidad a quien va dirigida la comunicación.

4.4 Imparcialidad. Las personas que deben activar y desarrollar el protocolo adoptado mediante el presente acuerdo, manifestarán las situaciones en las que se encuentren frente a un posible conflicto de interés. Los responsables de activar el protocolo participarán con total neutralidad, objetividad, en un ambiente de confianza y en un espacio adecuado que garantice la confidencialidad de los hechos.

4.5 Transparencia. La información suministrada y solicitada en el desarrollo de cada acción debe ser pertinente, idónea y verídica.

4.6 Oportunidad. El protocolo de atención debe ser activado de forma oportuna de tal manera que la institución pueda adelantar acciones internas o en caso de que corresponda, las acciones legales necesarias.

4.7 Buena fe. Una vez se recepcione la situación, los responsables de accionar el protocolo evitarán cuestionar, minimizar o emitir juicios que pudiesen significar otros modos de violencia para la persona afectada.

Artículo 5. Definiciones. Para el presente protocolo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

5.1 Género. Se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.²

5.2 Violencia de género. Cualquier acto violento, amenaza, coacción o agresión, basados en el género o preferencia sexual, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, producido en el ámbito público como en la vida familiar o personal.³

5.3 Violencia Sexual: Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el lugar de trabajo. Esta definición se plantea de acuerdo con la Resolución No. 459 de 2012 Ministerio de Salud y Protección Social.⁴

² Extraído de la página de la OMS organización mundial de la salud <https://www.who.int/topics/gender/es/>

³ Extraído de la página del Ministerio de Salud de Colombia <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>

⁴ Por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

5.4 Actos de discriminación. Aquellos que se orienten a impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.⁵

5.5 Abuso sexual: Está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima entre otras⁶.

5.6 Acoso Virtual o Ciber acoso: Se refiere a un tipo de agresión psicológica utilizando las nuevas tecnológicas, como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos, que buscan agredir, intimidar o maltratar a otro, mediante mensajes degradantes, burlas o insultos.⁷

5.7 Femicidio: Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género. ⁸

5.8 Hostigamiento. Hace relación a los actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.⁹

5.9 Discapacidad. Refiere a aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. ¹⁰

5.10 Dato sensible: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la orientación sexual y los datos biométricos, entre otros, la captura de imagen fija o en movimiento, huellas dactilares, fotografías, iris, reconocimiento de voz, facial o de palma de mano etc. ¹¹

⁵ Concepto tomado del artículo tercero de la Ley 1752 de 2015 por medio de la cual se modifica el código penal colombiano.

⁶ Tomado de la Resolución 459 de 2012, numeral 1, del Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual”.

⁷ Para profundizar consultar la página del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5500.html>

⁸ Ver artículo 104º Código Penal Colombiano

⁹ Artículo 4, de la Ley 1752 de 2015 por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

¹⁰ Parágrafo, artículo 4 Ley previamente citada.

¹¹ Tomado del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Artículo Quinto. Acciones de prevención. La institución, por intermedio de la rectoría, el Consejo académico y la Dirección de Bienestar, implementará medidas de prevención dirigidas a la comunidad institucional, teniendo en cuenta las características de los integrantes de la misma. En todo caso la Dirección de Bienestar deberá estar al tanto de que se cumpla con:

5.1 Difusión del protocolo. Socialización del protocolo con los integrantes de la comunidad académica.

5.2 Acciones de sensibilización. A través de conferencias, talleres, contenidos en las cátedras, campañas, conversatorios, invitados, actividades culturales, contenidos académicos, De tal forma que semestralmente ÚNICA promueva una educación de cuidado y respeto mutuo.

Artículo sexto. Responsable de la activación del protocolo. La Dirección de Bienestar Universitario con el acompañamiento de la Rectoría, será la responsable de implementar el protocolo para la prevención y atención en casos de violencia sexual y/o género al interior de la Institución.

Artículo séptimo. Ruta de atención en casos de violencia sexual y/o género al interior de la Institución, las etapas previstas para la atención de los casos aquí previstos son las siguientes:

- 1- Conocimiento del caso por parte de la institución: La persona que se encuentre en un caso de violencia sexual o género, persona autorizada por la víctima, o persona que conozca el caso aún sin contar con autorización de la misma, podrá informar (por medio virtual o presencial) a la Dirección de Bienestar Universitario de tal situación.

Una vez se tenga conocimiento del caso, la Dirección de Bienestar se comunicará con la víctima, y concertará entrevista con ella, asegurando su privacidad y la debida reserva.

En caso de presentarse una situación de emergencia (inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata) y la misma se origine en las instalaciones de la Institución, la persona afectada podrá activar el protocolo acudiendo al personal de vigilancia y seguridad de la misma. Superado lo anterior, la persona que atendió la emergencia formalizará su queja ante la Dirección de Bienestar Universitario.

- 2- Registro y análisis de la situación: En la entrevista con la persona afectada, se observarán los siguientes pasos:

2.1 Sólo la Dirección de Bienestar se encargará de recibir estos casos, quien observará los principios ya enunciados en el artículo 4 de este protocolo.

2.2 El registro del caso se hará en la base de datos dispuesta para este fin.

2.2.1 Se procederá con la identificación de las posibles personas involucradas: estudiantes, egresados, docentes, contratistas, personal administrativo.

2.2.2 Se precisará el contexto de los hechos y de esto se dejará un registro en el instrumento mencionado.

3- Acompañamiento del caso

La Dirección de Bienestar, luego de escuchar la situación expuesta por la persona afectada, activará las redes de apoyo a saber:

3.1 Servicio de primera escucha: La Institución prestará sus servicios de primera escucha y fortalecimiento de los derechos de la persona afectada.

3.2 Servicio médico: En caso de violencia sexual, se informará a la víctima la necesidad de recibir atención médica dentro de las 72 horas siguientes a la situación por ella expuesta. Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental. Se le facilitarán los medios para que la víctima se traslade y reciba de su EPS atención inmediata.

Si la víctima de violencia de género o sexual es un menor de edad y los hechos pueden enmarcarse en un posible delito, la institución deberá alertar de forma inmediata a los padres del menor, al ICBF, Comisaria de Familia o Policía según corresponda.

3.3 Servicios de entidades inter gubernamentales: Dependiendo del caso se direccionará a la persona víctima a uno de los siguientes centros de acompañamiento:

- Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS): Centros proporcionan un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas.¹²

- Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV): Otra alternativa son los centros de asistencia que ofrecen asesoría psicosocial y jurídica (información, orientación, recepción de denuncias, acompañamiento interdisciplinario, rutas interinstitucionales de atención e investigación) en un mismo lugar, con presencia de otras instituciones del Estado, aspecto esencial de este nuevo modelo de atención.¹³

- Unidades de Reacción Inmediata (URI): La URI también puede atender externamente estos casos pues facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia, a través de la prestación permanente del servicio. Logran la efectividad de la acción judicial y dan respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad.

- Salas de Atención al Usuario (SAU): Acercan a la comunidad a la administración de justicia; prestan atención a las víctimas del delito y aplican formas alternas de solución de conflictos por medio de una metodología pedagógica y de sensibilización.

- Oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN: Recepcionan, tramitan, gestionan e informan sobre las peticiones, quejas o reclamos, reconocimientos del servicio¹⁴.

¹² Ver <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atencion-ciudadana/>

¹³ Ibidem

¹⁴ Ver <https://policia.gov.co/pgrs>

3.4. Servicio de orientación telefónica: Las líneas telefónicas de apoyo para estos casos a saber son las siguientes¹⁵:

- Línea Púrpura Distrital: 01-8000-112-137.
- **155** Línea nacional de orientación a mujeres víctimas de violencias.
- **195** Información general de los trámites y servicios ofrecidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- **123** Línea de emergencia, donde se debe denunciar y solicitar ayuda inmediata en caso de Asalto Sexual. No es una línea de asesoría.

En caso de que los hechos se presenten dentro de la institución en horario lectivo, la Dirección de Bienestar intervendrá de primera mano para que dichas acciones finalicen, y de ser el caso, informará por escrito a la Dirección del programa para que inicien la acción disciplinaria. En ningún caso la persona víctima será obligada a confrontar al presunto agresor.

- 4- **Inicio de Acciones disciplinarias administrativas:** Si en estos hechos se encuentran involucrados estudiantes, profesores o personal administrativo, la institución dará inicio a la correspondiente investigación disciplinaria hechos y a la aplicación de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

Las informaciones o quejas que sean manifiestamente temerarias, que se refieran a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes, **no conducirán a actuación** disciplinaria alguna.

La acción disciplinaria podrá iniciarse de forma independiente a las acciones penales que la víctima desee entablar.

Artículo 8: Seguimiento Después de activar la ruta definida en el artículo anterior, la Dirección de Bienestar deberá:

- Evaluar la efectividad de la ruta activada.
- Verificar que las medidas preventivas identificadas hayan sido idóneas.
- De ser necesario, la Dirección activará alguna instancia gubernamental que faltare.

Artículo 9. Finalización del caso: La finalización de los casos se dará en los siguientes casos:

- El cierre de las quejas se dará cuando las acciones activadas hayan finalizado.
- En el momento en que la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso.
- Cuando las personas involucradas ya no hagan parte de la comunidad académica de ÚNICA.
- Una vez se hayan tomado las decisiones administrativas internas que se hayan iniciado.

¹⁵ Ver <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/981-abc-para-la-atencion-y-denuncia-en-violencia-sexual>



Artículo 10: Actualización: La Dirección de Bienestar realizará seguimiento permanente al presente protocolo y propondrá las modificaciones a las que hubiese lugar.

Artículo 11: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA LUCÍA CASAS PARDO

Rectora

CLAUDIA MUÑOZ

Secretario